

## DEL INSTITUCIONALISMO HISTÓRICO AL NEOINSTITUCIONALISMO EN LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO

Raymundo GARCÍA GARCÍA

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El institucionalismo*. III. *Institucionalismo consustancial al constitucionalismo*. IV. *El institucionalismo histórico del constitucionalismo mexicano (en la docencia e investigación)*. V. *El neoinstitucionalismo en el Estado híbrido (docencia e investigación)*.

### I. INTRODUCCIÓN

En materia de docencia e investigación dentro del derecho constitucional, la historia política y la sociología política han sido las disciplinas por excelencia que son consustanciales para estudiar, analizar y proyectar de transformación futura del constitucionalismo. Ambas disciplinas también son una importante herramienta para los estudios de derecho comparado.

El hecho de que México, a partir de su independencia como Estado nacional, en su conformación institucional de un Estado de derecho, haya tenido en el siglo XIX una importante experiencia constitucionalista con la Constitución de Apatzingán de 1814; la Constitución de 1824; la Constitución de 1836; las Bases de la Organización Política de la República Mexicana de 1843, la etapa denominada aconstitucional, regulada por el Estatuto Orgánico Provisional del 15 de mayo de 1856;<sup>1</sup> la Constitución del 5 de

<sup>1</sup> Ernesto de la Torre Villar y Jorge Mario García Laguardia, sobre el periodo 1821-1857 reconocen cuatro repúblicas: la primera República federal, que estableció el Acta Constitutiva y rige la Constitución de 1824, perdura hasta el 23 de octubre de 1835, en que es sustituida por la República central (segunda República) de 1835 a 1846, regida por la Siete Leyes, del 30 de diciembre de 1836, y por las Bases Orgánicas, del 12 de junio de 1843. En medio de esas dos leyes fundamentales rigió un Ejecutivo provisional de 1841 a 1843 (tercera República). De 1853 a 1855 el país vive un régimen aconstitucional centralista. El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, del 15 de mayo de 1856, al no decidir for-

febrero de 1857, con sus reformas propuestas y llevadas a cabo, buscando siempre encontrar por la vía de la carta magna el referente obligado de construir una sociedad moderna, libre, democrática, son referente obligado de repaso dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje del constitucionalismo. Sobre todo, porque entre 1810 y 1854 (44 años) hubo cuatro cartas constitucionales; mientras que entre 1857 y el presente 2010 (153 años, centuria y media) han regido únicamente dos documentos básicos; así, la variedad de documentos constitucionales mexicanos producidos en el siglo XIX fomentan una docencia e investigación de tipo institucional histórico, fenómeno que se promueve en el siglo XX como el ingrediente de existir una necesidad de legitimación política, ideológica y cultural, que refuerza al institucionalismo,<sup>2</sup> institucionalismo de tipo histórico tradicional, que se abre paso dentro de la investigación jurídica constitucionalista, la cual adopta una vertiente de tipo conmemorativo, tomando como referencia la multiplicidad de fechas de cada evento trascendente en la construcción constitucionalista mexicana, y de forma preferente la conmemoración de la aparición de cada texto constitucional. Este acontecimiento ferial permite la reflexión y la profundización histórica, autorreferencial, institucional o neoinstitucional, y hasta de prospectiva, del constitucionalismo mexicano, que es reflexionado desde un tiempo actual, desarrollándose en el mismo ritmo del proceso de complejidad institucional que se ha producido en el constitucionalismo que ha llegado al siglo XXI.

La Constitución de 1917, que rige actualmente al Estado mexicano, ha mostrado su vigor a través de un proceso de adecuaciones permanente, en su rumbo hacia su centenario, carta fundamental reformada de manera esporádica y para adecuar algunos procesos e instituciones de tipo eminentemente político,<sup>3</sup> y de forma paulatina el proceso reformista fue entrando en un laberinto cada vez más complicado. Así, en el último cuarto del siglo XX se da principio a un proceso de reforma constitucional acelerado, en

ma alguna no satisfizo a nadie (cuarta República). Una Constitución federal de carácter eminentemente liberal, del 5 de febrero de 1857. Torre Villar, Ernesto de la y García Laguardia, Jorge Mario, *Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1976, p. 149.

<sup>2</sup> Téngase presente el interés de la construcción de instituciones políticas durante la administración del presidente Plutarco Elías Calles, de forma particular la necesidad de institucionalizar a la presidencia de la República y al presidente como entidad impersonal, después del asesinato del presidente electo, Álvaro Obregón.

<sup>3</sup> Elección del Senado de forma diferenciada a una sola de tipo sexenal, ampliación del periodo presidencial de cuatro a seis años, duración de diputados federales de dos a tres años y senadores de cuatro a seis años, sentando el camino de reformas preferentemente político-electorales.

el cual se debate una posición institucionalista de tipo histórico, como referente obligado para no perder la esencia y el rumbo previamente plasmado en el texto de 1917, pero por el otro lado, las reformas empiezan a mostrar una construcción o readecuación institucional funcional, operacional, pragmática, utilitaria, acorde con la apertura de fronteras e incorporación de los Estados en el mercado mundial, y por lo tanto impulsando reformas acordes con la lógica de la dominación de neoliberalismo y la globalización, en donde las posiciones ideológicas y partidistas quedan reducidas a ejercicios empíricos y pragmáticos. Reformas que impactan de manera significativa el sentido político, económico y social, con temas como representación política, modernización de la administración pública, fortalecimiento municipal, como producto o consecuencia de la reorientación que sufre el Estado en las reformas constitucionales de 1983, y que abren el camino para moverse indistintamente en tres direcciones o tipologías concurrentes de Estados: a) neoliberalismo; b) estatismo limitado, y c) neocorporativismo.

La reorientación sustancial del Estado mexicano abrió el camino hacia un progresivo proceso de reformas constitucionales, como fenómeno natural de un proceso de transición sin violencia —de reforma en lugar de revolución—, que introduce una nueva normativa fundadora: derechos humanos, democracia práctica, justicia constitucional, fiscalización de recursos, transparencia gubernamental. Proceso de reformas constitucionales que en el lapso de más de una década mostró de pronto el surgimiento de un federalismo dual: a) el federalismo del Estado-nación por un lado que avanza con la alternancia en el poder de las entidades federativas y los municipios, y se transforma a pasos agigantados, y b) el federalismo de las entidades federativas, que viene de poner en la mesa de los estudios y análisis cierta disfuncionalidad entre un marco constitucional federal, en permanente proceso de adecuación; frente a un bizarro constitucionalismo estadual, movido más que por un interés general, por los intereses políticos particulares de cada entidad federativa, con lo cual se produce una diferenciación de treinta y un derechos constitucionales estatales —uno por cada entidad federativa— el cual se está intentando homogeneizar a través del mandato de adecuar los textos estatales en tiempo determinado, a partir de la reforma constitucional de tipo político-electoral de 1996, teniendo como referencia el artículo 116 de la Constitución federal. Y después de esa experiencia, el mandato homogeneizador se plasma en los respectivos artículos transitorios de cada reforma a la Constitución.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Es cada vez más preciso el mandato del Constituyente permanente, asentar tiempos límite de la adecuación de las Constituciones estatales y de sus leyes secundarias, para ha-

La complejidad institucional que se ha producido en el constitucionalismo mexicano después de las reformas publicadas el 3 de febrero de 1983 a nuestros días exige la adopción de disciplinas auxiliares para el estudio e investigación del derecho constitucional como disciplina formativa profesionalmente. De tal suerte que más que la teoría de la Constitución, el campo de la filosofía, la teoría y la ciencia política, se hace influyente, destacando el uso de otras disciplinas, como la teoría de los sistemas, particularmente la teoría de tipo luhmaniano; el contextualismo de Nohlen, y, por supuesto, cobra trascendencia el institucionalismo, de forma particular el neoinstitucionalismo, con mayor expresión.

## II. EL INSTITUCIONALISMO

El institucionalismo es el instrumento teórico y empírico que ayuda a explicar la creación, el desarrollo, el funcionamiento y el cambio o extinción de las instituciones organizaciones, y en el caso que nos ocupa, de las organizaciones de derecho público creadas por el marco constitucional, denominadas de forma tradicional como instituciones políticas, siendo la base en primer lugar el Estado, y los poderes en los cuales se divide el ejercicio de las funciones del propio Estado: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo o administrativo y Poder Judicial.

La constante confrontación entre las demandas ciudadanas, por una parte, y las decisiones emanadas del poder público, por la otra, tienden a buscar algún arreglo, que termina resultando una negociación entre ambas partes, negociación convertida en acuerdo político, acuerdo que da origen a una institución política, o da como resultado una reforma o una adecuación de las instituciones políticas consideradas como ineficientes. De tal suerte que una institución, esquemáticamente, es la suma de una política o decisión política, más el funcionamiento del gobierno, que no es otra cosa que la operacionalización o puesta en funcionamiento de la institución.

En toda sociedad, y particularmente en aquellas que son masificadas y muestran rasgos de complejidad, los individuos no solo generan comportamientos o conductas políticas, que promueven con acciones de debate, de cuestionamiento, de protesta, de creación y cambio de instituciones, sino que también dichos individuos reciben influencias que les llegan del funcionamiento de las propias instituciones públicas.

cer realidad los cambios institucionales, producto de reformas a la Constitución federal, destacando temas como reforma política electoral, fiscalización, planeación, justicia penal, etcétera.

Como se aprecia, el institucionalismo, históricamente ha estado íntimamente ligado al derecho, y en el campo del derecho público está unido al derecho constitucional, de tal suerte que la justificación de la creación de instituciones se fundamenta en la necesidad de orientar a los hombres hacia determinados comportamientos colectivos que controlen su voluntad ingobernable, a fin de que busquen el bien común o el interés de todos, y eso solo es posible creando instituciones políticas, tal y como lo afirmaron en tiempos idos Aristóteles, Althusius, o Hobbes, entre tantos otros.

Con los conceptos impulsados por John Locke, sobre la creación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, se reconocieron las primeras instituciones políticas, ampliadas posteriormente por Montesquieu, con el Poder Judicial, y preocupado por que se instaurara un equilibrio entre las instituciones, lo cual se lograría retomando el concepto de gobierno mixto que se aplicará en los Estados Unidos, y cuyo antecedente fue explicado por Polibio y revisado por Maquiavelo, en referencia al funcionamiento y grandiosidad de Roma.<sup>5</sup> Del derecho romano al inicio del iluminismo, se da paso al institucionalismo dentro del campo del derecho público, en donde el referente obligado es comportarse tal y como lo indica la ley. Así, el viejo institucionalismo está ligado a lo que se conoce despectivamente como legalismo, donde “la ley constituye la estructura del sector público, mismo como una herramienta fundamental del gobierno para influir sobre el comportamiento de los ciudadanos. Por lo tanto, ocuparse de las instituciones políticas era (y sigue siendo igual) ocuparse de la legislación”.<sup>6</sup> Por lo tanto, el institucionalismo histórico está sustentado en el referente histórico de las legislaciones, ejercicio que se practica cotidianamente en México.

Por lo que hace al neoinstitucionalismo, este enfoque de estudio y análisis proviene de la influencia norteamericana, donde la institución deja de ser una simple estructura formal o legal, para observar a un conjunto de normas, conjunto de reglamentaciones, de supuestos y de rutinas. De tal suerte que “Las Instituciones políticas, son conjunto de reglas interconectadas que definen las acciones correctas en términos de relaciones entre roles y situaciones. Este proceso implica determinar cuál es la situación, qué papel se está desempeñando y cuál es la función de ese rol en determinada situación”.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Polibio incorpora a la tradicional clasificación de constituciones de Platón y Aristóteles, una séptima, que denomina gobierno mixto, en el cual reconoce la fortaleza de Roma por tener al mejor gobierno al mantener un equilibrio entre los tres tipos de gobierno bueno: monarquía, representada por dos cónsules; aristocracia, representada en el Senado, y *politeia*, traducida como democracia, representada en los tribunos de la plebe.

<sup>6</sup> Peters, B. Guy, *El nuevo institucionalismo*, Barcelona, Gedisa, 2003, p. 21.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 50.

Porque las instituciones hoy en día proporcionan el contexto en el que los individuos interpretan sus propios intereses y, por lo mismo, los individuos definen sus preferencias políticas, entonces cualquier actor que actúe de forma racional<sup>8</sup> se comportará de forma diferente en contextos institucionales diferentes. Entonces, la institución política solo puede influenciar los medios, pero no los fines de las acciones políticas de los individuos. Por lo cual se observa que en nuestros días, en el marco de la ley para la reforma del Estado mexicano, los actores políticos asumen comportamientos que parecen contradictorios en relación con el funcionamiento de las instituciones que según su cambio o adecuación puedan brindarles beneficios personales, ideológicos o partidistas, o bien puedan perjudicarles, dentro de una lógica de costo-beneficio político.

Por este nuevo rumbo que están adoptando las instituciones políticas, en las cuales se mide su eficacia, su eficiencia, y de plano su ineficacia social o política, es lo que hace que en los cursos formativos de juristas se incorporen nuevas disciplinas que permitan la comprensión de la adopción de enfoques neoinstitucionales, y que en el campo de la investigación constitucional, particularmente en el de la investigación aplicada, el enfoque neoinstitucional poco a poco se está incorporando.

### III. INSTITUCIONALISMO CONSUSTANCIAL AL CONSTITUCIONALISMO

A la docencia y la investigación se le ha abordado desde distintas perspectivas epistemológicas: la exégesis, los estudios de derecho comparado, los enfoques sistémicos, la visión pluralista, que recupera el derecho de las comunidades, irrumpiendo en los años recientes la importancia de la teoría de la decisión, la teoría de la acción, el estructuralismo, y de forma particular la teoría de las organizaciones.<sup>9</sup>

Un campo que siempre ha estado presente y que es consustancial a la disciplina constitucionalista, sin lugar a dudas es el del abordaje de las instituciones dentro del propio derecho constitucional, sustentado dentro de la principal institución de estudio que es el Estado-nación, y en referencia a

<sup>8</sup> La racionalidad es la capacidad de los individuos para actuar y tomar decisiones dentro de un análisis que relacione costos y beneficios.

<sup>9</sup> Destaca dentro del programa de maestría en derecho que se imparte en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP la materia denominada *Estructura y función de la división de poderes*, que exige el dominio o por lo menos el conocimiento de teorías relacionadas con los enfoques sistémicos, la teoría de la organización, la teoría de la acción, la teoría de las decisiones, y también el neoinstitucionalismo.

otra gran institución —el presidente de la República—, sustento de la tipología del sistema de gobierno mexicano. El Estado moderno, en tanto Estado de derecho, que para su funcionamiento se desagrega e interactúa esta institución a su vez en tres poderes públicos: Poder Ejecutivo, gubernativo o poder administrativo, que se hace operacional a través de una estructura organizacional funcional e institucional que contiene al sistema de la administración pública, que para el caso del Estado mexicano se corona con la presidencia de la República como la institución suprema; el Poder Legislativo o poder representativo, que tiene como institución al parlamento o Congreso General, y el Poder Judicial o poder administrador de justicia, cuya cúspide institucional es la Suprema Corte de Justicia de la Nación; clasificación que se reproduce en las entidades federativas como parte de la vigencia en México de un Estado federal.

La institucionalización del Estado mexicano, formalmente fue coronada por la Constitución de 1824, y a partir de ahí hasta nuestros días la interrelación entre lucha social, decisiones políticas y propuestas institucionales, en constante ensayo y error, ha sido la dinámica de la construcción del Estado mexicano como el sustento del constitucionalismo, y al mismo tiempo, el tipo de Estado ha sido el sustento de la dinámica institucional de cada momento histórico plasmado en sus Constituciones y reformas.

Las distintas Constituciones que ha pasado el constitucionalismo mexicano se pueden observar a lo largo de dos centurias, por lo menos seis tipologías de México como Estado-nación, en las cuales el institucionalismo histórico domina desde 1824 hasta 1983, y después de esta fecha a nuestros días germina una fuerte tendencia neoinstitucionalista, que se acrecienta proporcionalmente en la medida en que la institución presidencial se debilita y el Poder Legislativo asume una mayor responsabilidad política, fenómeno que se da en 1997, cuando el PRI como partido político perdió la mayoría en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Las posibles tipologías del Estado mexicano en atención a sus Constituciones son:

a) *Estado federal de derecho*. Plasmado en la Constitución de 1824, que reflejó la opción de construir un Estado diferente a la abusiva centralización del absolutismo colonial.

b) *Estado unitario de derecho*. Vigente en las Siete Leyes Constitucionales de 1836, conocidas como Constitución Centralista, que agrega a los tres poderes públicos clásicos, el Supremo Poder Conservador, además del Consejo de Gobierno, con la representación obligada del clero y del ejército, y el reconocimiento de cuatro ministerios —hoy secretarías— del Interior, Re-

laciones Exteriores, Hacienda, y de Guerra y Marina.<sup>10</sup> Estado que pervive, con sus adecuaciones en las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843. Que elimina al poder conservador, pero mantiene el centralismo, y por lo tanto el Estado unitario administrado por departamentos, incorporando el Poder Electoral. Estado que por la situación caótica, y muy a pesar de la decisión del restablecimiento de la Constitución de 1824, se mantiene hasta la revolución de Ayutla, provocada por el excesivo personalismo de Antonio López de San Anna.

c) *Estado de excepción o pragmático*. Es la experiencia nacida de la revolución del Plan de Ayutla y de sus reformas en el Plan de Acapulco, a través del cual se concentran todas las decisiones del poder en manos del jefe de la Revolución y presidente de la República, documento que va a dar como resultado un periodo de ejercicio del poder sin Constitución y sin Poder Legislativo, solo con atribuciones excepcionales en manos del presidente. Fenómeno que dura hasta la entrada en vigor del Poder Legislativo creado por la Constitución de 1857, el 8 de octubre de ese mismo año.<sup>11</sup>

d) *Estado liberal de derecho*. Sustentado en la Constitución de 1857, por la etapa intervencionista, se consolida el Estado y su poder político hasta 1867, con el ingrediente de una fuerte dosis de pragmatismo, dando origen a la génesis del sistema presidencialista de tipo autoritario en la administración de Benito Juárez, cuyas prácticas provienen de la administración Comonfort.

e) *Estado social de derecho*. Sustentado en los planes y pronunciamientos del movimiento armado de 1910 y en la Constitución de 1917, que da paso a un Estado con fuerte intervención en la economía y en la sociedad, forjando un régimen político de presidencialismo omnímodo, que entra en crisis en la década de los años sesenta, y resultan insuficientes las adecuaciones constitucionales e institucionales de tipo para detener su crisis.

f) *Estado rector o Estado híbrido*. Producto de las reformas estructurales que se impusieron desde el exterior en diciembre de 1982, pero que se promulgaron el 3 de febrero de 1983, encaminadas a construir un Estado mixto, que lo mismo se mueve en el camino de un estatismo mínimo, que en el de un neoliberalismo fomentado desde el exterior; que se arrincona dentro de una política social de tipo neocorporativa, que por medio de un constructivismo social, o administración de la pobreza, mantiene un descompuesto rostro social, que le da sustento y legitimidad histórico-social. Estado que por su propia naturaleza exige la actividad apresurada del uso de los enfoques

<sup>10</sup> Artículo 28 de la cuarta ley, referente a la organización del Poder Ejecutivo.

<sup>11</sup> Buenrostro, Felipe, *Historia del primer Congreso constitucional de la República mexicana*, México, LIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, 1990, vol. III, p. 78.



neoinstitucionales, ante el acelerado proceso de irrupción y multiplicación de nuevas instituciones públicas.

#### IV. EL INSTITUCIONALISMO HISTÓRICO DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO (DOCENCIA E INVESTIGACIÓN)

##### 1. *La docencia*

Dentro de los programas de estudio que conservan una visión tradicional de la licenciatura y los estudios de posgrado en derecho, el institucionalismo histórico del constitucionalismo mexicano está presente a través de distintas disciplinas también tradicionales, como historia del derecho mexicano; la historia del constitucionalismo mexicano; derecho constitucional, garantías, teoría general del Estado, derecho administrativo, como un recurso dominante. Cabe hacer mención que en la mayoría de las instituciones de educación superior públicas y privadas, que tienen una carta curricular aún tradicional, mantienen este tipo de enseñanza-aprendizaje, que no permite dotar a los estudiantes con el conjunto de nuevas herramientas conceptuales, y, que, por lo mismo, impactan de forma negativa en la incorporación de los juristas dentro de una sociedad cada vez más compleja, globalizada y de competitividad laboral, como la mexicana, dejando con limitaciones curriculares en su formación académica a los profesionales del derecho en la comprensión, debate, estudio, cuestionamiento y proposición de los grandes temas nacionales; máxime que hoy en día la dinámica de la sociedad mexicana ha llevado a que también de forma institucional se aprobara una legislación denominada Ley para la reforma del Estado, al institucionalizar la participación de la ciudadanía en el debate del rumbo de las instituciones públicas de México en la segunda década del siglo XXI.

En este sentido, el mantenimiento de la ortodoxia en los programas tradicionales de la enseñanza del derecho público, y del derecho constitucional en particular, para la formación de juristas mexicanos, se traduce en una limitación del impulso de una cultura política participativa; se convierte en instrumento que ayuda al estancamiento del proceso de democratización que vive México, dejando el debate del cambio institucional en profesionales de otras disciplinas científico-sociales.

##### 2. *La investigación*

La investigación constitucionalista mexicana ha sido, como la docencia, eminentemente soportada en el institucionalismo histórico, y este campo se

desarrolló de forma natural y obligada al mismo tiempo, por la propia dinámica constitucionalista mexicana del siglo XIX, con el debate llevado a cabo preferentemente en el seno del poder político, el Poder Legislativo, en ese anhelo de construir un Estado de derecho que las condiciones naturales y sociales mantenían en convulsión.

Dentro de las investigaciones institucionales constitucionalistas de México, estas se han dado siempre, particularmente en el seno de los juristas mexicanos desde los albores del calor independentista; las proclamas, los planes, los pronunciamientos, son una síntesis de teorías y doctrinas políticas que para traducirse en hechos exigieron ser consideradas como propuestas sintéticas, que buscaban ser la base de la creación de estructuras creadoras de instituciones políticas.

En el siglo XIX se tiene que hacer un merecido reconocimiento al ilustre jurista poblano José Mará Lafragua, por tener la visión de futuro de institucionalizar la recopilación y custodia de la documentación constructiva de México, a través de los esfuerzos para crear la Biblioteca Nacional en 1867. El presidente Juárez lo nombró su director, y en 1871 Lafragua cedió la mayor parte de su biblioteca personal a la Biblioteca Nacional, “La colección Lafragua de la biblioteca Nacional de México, constituida gracias al esmerado cuidado, inteligente selección y ambicioso plan, del notable escritor y jurista que fue don José María Lafragua representa el conjunto documental más importante referente a la Historia mexicana del siglo XIX que tiene el país”.<sup>12</sup>

Dentro del Ministerio de Gobernación, al inicio de la administración del presidente Ignacio Comonfort, Lafragua firmó la circular del 9 de diciembre de 1856, relativa a la conservación de los archivos y publicaciones de documentos históricos —sustento para que el país contara con una memoria de su vida institucional—,<sup>13</sup> pero además, desde esa función pública alentó la construcción institucional mexicana del siglo XIX, a través del Estatuto Orgánico Provisional, para el ejercicio pragmático del Poder Ejecutivo, que actuaba sin marco constitucional y sin Poder Legislativo, además de otras disposiciones legales traducidas en nuevas instituciones.

En el mismo siglo XIX se impulsó la compilación para el estudio futuro de las reflexiones y actuaciones políticas en el seno de instituciones como el Poder Legislativo, provocando la divulgación por particulares, o de forma cronológica, en este último caso se anota como ejemplo la labor

<sup>12</sup> Moreno Valle, Lucina, *Catálogo de la Colección Lafragua, 1821-1853*, México, UNAM-IIB, 1975, p. VII.

<sup>13</sup> García García, Raymundo, *José María Lafragua, político poblano*, México, Gobierno del Estado de Puebla y BUAP, 2002, p. 87.

del diputado integrante del primer Congreso Constitucional posterior a la Constitución de 1857, Felipe Buenrostro, que se dio a la tarea de documentar la historia del Primer Congreso y del Segundo Congreso Constitucional de la República mexicana.

La labor de compilación y de publicación de la producción constitucional e institucional de México en el siglo XIX se debe en gran parte a un proyecto editorial que en la LIV Legislatura federal se propuso recuperar una amplia producción decimonónica.<sup>14</sup>

### 3. *El siglo XX*

Como se observó, en el siglo XIX la investigación jurídico-constitucional se llevó a cabo por anhelos personalistas, interesados en preservar una memoria de la construcción del país, y junto a ello el anhelo de formalizar el acervo documental en una biblioteca nacional.

En el siglo XX, la investigación se puede diversificar en por lo menos cuatro direcciones:

a) Actividad altruista personal, como la que impulsa el trabajo de los debates en el Constituyente de Querétaro, realizada por Félix F. Palavicini, y que han divulgado el gobierno estatal de Tabasco y el Congreso de la Unión.

b) Investigación aplicada por el poder público. Para responder a una creciente complejidad social que produce ineficacia de las instituciones gubernamentales, buscando su transformación cotidiana, a través del impulso de mesas, reuniones de reforma constitucional, cobrando particular significado los temas de reforma constitucional electoral en distintos sexenios del siglo XX.

c) Investigación teórica, que se produce fundamentalmente en las instituciones de educación superior. Siendo el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM la institución representativa, guía y líder en este campo, a la que se han sumado otras instituciones, como el ITAM, el CIDE, y de manera incipiente al IJJP, antes CIJP de la BUAP, junto con otros centros de investigación que están en proceso de consolidación en las instituciones de educación superior, que imparten posgrado en derecho. La investigación se

<sup>14</sup> Mateos, Juan A., *Historia parlamentaria de los Congresos mexicanos de 1821 a 1857*, impresos entre 1877 y 1886 por diversas imprentas; Zarco, Francisco, *Historia del Congreso constituyente de 1856 y 1857*, imprenta Cumplido; documentos que recupera el Congreso de la Unión a través de la Cámara de Diputados, en un ejercicio encaminado a recuperar la historia institucional de México.

ve alentada y alimentada por congresos nacionales e internacionales, pero de manera muy particular por el impulso al estímulo económico que fomentan el Sistema Nacional de Investigadores (SNI), becas al desempeño académico, y el Programa de Mejoramiento al Profesorado (Promep).

d) Investigación aplicada para el cambio institucional. Es la investigación que exige el proceso de complejidad que sufre la sociedad, traducida en incremento de demandas sociales e ineficiencia en las respuestas gubernamentales. Esta investigación se convierte en urgente para el Estado mexicano en los años cincuentas del siglo XX, impactando en la administración pública federal, y por otro lado está la ciencia aplicada, para responder a la gobernabilidad que exige el reclamo social por un Estado democrático, que se desarrolla en la vertiente de la denominada reforma política.

Reforma administrativa y reforma política exigen investigación aplicada, que el propio sector público se allega de distintas formas, en la cual está la investigación institucional de las instituciones de educación superior, pero también está presente la investigación privada, y la que impulsa o contrata el propio gobierno en instituciones privadas, las cuales irrumpen en las dos últimas décadas, por el camino de las consultorías que ofertan servicios de competencia mundial.

e) Investigación jurídica conmemorativa. En este sentido, dentro de la investigación predominante producida en centros de investigación institucional de tipo documental, teórica, histórica, de perspectiva y de prospectiva con enfoque institucional del constitucionalismo mexicano, cobra relevancia la que se ha impulsado dentro de las coyunturas conmemorativas, dentro de los festejos cumpleaños de acontecimientos importantes para México. Eventos que nos remiten al pasado con la intención de pensar el futuro; de tal suerte que, como sucedió en el siglo XX, la práctica se repite hoy en día dentro del contexto del bicentenario de la Independencia y el centenario de la Revolución, a través de un Congreso Internacional para debatir el constitucionalismo latinoamericano. Esa práctica festiva ha sido el motor de la reflexión de nuestras instituciones, que se puede denominar como *investigación jurídica conmemorativa*, que se realiza por acontecimientos como el centenario de la Constitución de 1857 (en 1957); el quincuagésimo aniversario de la Constitución de 1917 y centenario del triunfo de la República (en 1967), setenta y cinco años de Revolución (1985-1988) y en el siglo XXI destacan los 150 años de la Constitución de 1857 y 90 de la Constitución de 1917.

Dentro de ese contexto festivo está la que llevó a cabo el destacado mexicano Jesús Reyes Heróles, concentrada en la obra de lectura obliga-

da, denominada *El liberalismo mexicano*,<sup>15</sup> que se mira como un homenaje al centenario de la Constitución de 1857, por la fecha de aparición del primer tomo y el deseo de conocer la doctrina del proceso de institucionalización del Estado mexicano, conocida también como consolidación del Estado, llevada a cabo en 1867. Heróles escribe:

Antes de 1833 hay liberalismo en doctrina y realizaciones. En la iniciación de la lucha por la independencia el fondo es liberal, la constitución de Apatzingán es jurídica y políticamente liberal. En 1820, al amparo de la restauración de la Constitución de Cádiz, hay una expresión colectiva liberal: la copiosa folletería. De 1822 a 1824 en los congresos (Poder Legislativo) y en medio de la división entre borbonistas, iturbidistas y republicanos, hubo, y en gran cantidad, ideas y realizaciones liberales.<sup>16</sup>

Abordando la cuestión material de contenido, deben comprenderse dos grandes temas: 1o.) Liberalismo económico social y 2o) Liberalismo político jurídico. En el primer tema hay dos puntos en que fundamentalmente podemos captar la actitud liberal: a) la propiedad; b) librecambio y protección: en el tema político jurídico comprende como puntos principales el estudio de:

1o. Las libertades. La clasificación de las libertades civiles y políticas, liberales y democráticas y el proceso que lleva a su consignación en nuestro país.

2o. La vinculación del liberalismo con la democracia, el enlace que entre ambos se efectúa y las variaciones que en el desarrollo histórico se observan. La diferenciación entre el poder político y la sociedad, la teoría de la representación democrática, la teoría de la división de poderes, son aspectos de este amplio tema.

3o. La secularización de la sociedad, la liberación de la sociedad y la afirmación de la supremacía estatal.

4o. La identidad liberalismo federalismo, que en México se realiza.<sup>17</sup>

Lo interesante de este proceso de investigación del constitucionalismo mexicano acompañado de un institucionalismo tradicional e histórico tiene como tipo de Estado mexicano, un Estado social de derecho, con un régimen político de presidencialismo omnímodo, en el cual la reflexión teórica muestra unidad en el esfuerzo, unidad de sentido y de rumbo históricos, sin perderse la libertad en el ejercicio de reflexionar. Esta investigación fue escuela de investigaciones futuras y, sobre todo, germen de la transformación de las instituciones políticas mexicanas, dentro de un proceso de reforma lenta, de reforma constitucional administrada, de cambiar sin caer en la

<sup>15</sup> Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, t. I, UNAM, 1957; t. II 1958, y t. III 1961.

<sup>16</sup> *Ibidem*, t. I, p. XVI.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. XVII.

tentación de una ruptura social violenta de tipo armado, de impulsar una revolución sin revolución. Sobre el particular, afirmó Reyes Heróles:

...la modificación resulta etapa de la evolución y la idea de la continuidad histórica se rescata con un nuevo sentido: impulsar la reforma, dando raíces al cambio. La innovación no es contraria a la continuidad. No hay una oposición entre el ideal transformador y la secuencia del proceso histórico. El revolucionario, para luchar y construir, no tiene que echar por la borda el pasado. La idea revolucionaria es vista como el perfeccionamiento, la integración cabal de la evolución histórica, de la historia misma.<sup>18</sup>

El Fondo de Cultura Económica y el Instituto Cultural Helénico se impusieron publicar una importante bibliografía histórico-institucional de México que abarca desde la Independencia hasta la Revolución, dentro del contexto de una importante producción editorial para festejar 75 años de la Revolución (años 1987-1988), en donde se enlistaron las obras siguientes:

Lorenzo de Zavala, *Ensayo histórico de la revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*; Lucas Alamán, *Historia de México, desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente*; Carlos María de Bustamante, *Cuadro histórico de la revolución mexicana*; José María Luis Mora, *México y sus revoluciones*; fray Servando y Teresa de Mier, *Historia de la Revolución de Nueva España, antiguamente llamada Anáhuac, o verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813*; José Ma. Bocanegra, *Memorias para la historia de México independiente 1822-1846*; Carlos María de Bustamante, *Apuntes para la historia del gobierno del general don Antonio López de Santa Ana, desde principios de octubre de 1841 hasta el 6 de diciembre de 1844, en que fue depuesto del mando por uniforme voluntad de la nación*; Miguel Galindo y Galindo, *La gran década nacional, o relación histórica de la Guerra de reforma, intervención extranjera y gobierno del archiduque Maximiliano 1857-1867*. Y Enrique Olavarría y Ferri, *Episodios históricos mexicanos*.

Sin embargo, quizá la obra magna de investigación del constitucionalismo mexicano que en el siglo XX que se convierte en referente obligado y plataforma de posteriores investigaciones es la intitulada *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*,<sup>19</sup> producto de un acuerdo unánime de la XLVI Legislatura del Congreso de la Unión el 12 de octubre de 1965, para rendir un homenaje al medio siglo que cumpliría en 1867 la Constitución de 1917. Este proyecto recuperó la historia institucional y

<sup>18</sup> *Ibidem*, t. III, p. XIX.

<sup>19</sup> Cámara de Diputados, XLVI Legislatura del Congreso de la Unión, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus Constituciones*, México, 1967.

constitucional de México. El presidente de la República en ese momento, Gustavo Díaz Ordaz, escribió “Me parece particularmente importante que, a la monografía y a la reseña que se incluyen sobre cada uno de los congresos constituyentes en los que se ha ido dando superada forma jurídica a las instituciones del país, se pretenda ofrecer, sin tendencias partidistas y con estricto sentido objetivo, una interpretación doctrinal de los preceptos constitucionales”.<sup>20</sup> La obra recogió toda la historia constitucional e institucional de México desde los *Sentimientos de la nación* hasta el análisis de cada uno de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, con sus reformas a esa fecha.

Esta magna obra permitió conjuntar el trabajo de destacados juristas que fueron el semillero de la investigación jurídica mexicana. Ahí participan Octavio A. Hernández, “La lucha del pueblo mexicano por sus derechos constitucionales”; Juan Pablo García Álvarez, “México y las Cortes de Cádiz”; Alfonso Noriega, “La Constitución de Apatzingán”; Antonio Martínez Baéz, “La Constitución de 1824”; Vicente Fuentes Díaz, “Bosquejo histórico del Congreso Constituyente de 1822”; Manuel Herrera y Lasso, “Centralismo y federalismo (1814-1843)”; Jorge Gaxiola, “Los tres proyectos de Constitución de 1842”; Santiago Oñate, “El Acta de Reformas de 1847”; Horacio Labastida, “Las luchas ideológicas en el siglo XIX y la Constitución de 1857”; Nicolás Pizarro Suárez, “Reformas a la Constitución de 1857”; Miguel de la Madrid Hurtado, “El Congreso Constituyente de 1916-1917”. Los investigadores que participaron en la explicación de los artículos de la Constitución de 1917 fueron Héctor Fix-Zamudio, Sergio García Ramírez, José Gamas Torruco, Jorge Sayeg Helú, Ernesto Balderrama Herrera, Ignacio Galindo Garfias, Raúl Sánchez Perea, Ángel Guerrero Reyes, Jorge A. Vargas Silva, Adrián Lajuos Martínez, José Luis Robles Glenn, Rafael del Castillo Ruiz, Eduardo Moguel Santaella, Sergio Domínguez Vargas, Norberto Mora Plancarte, Juan Pérez Abreu, Fausto Rodríguez García, Jorge Labastida Álvarez, Azbuc García Cardona, Carlos Quintero Álvarez, Luis del Toro Calero, José Luis Rebollo Ramírez, Eloy Cruz Flores, Ramiro Gómez Ponce, Eugenio Arriaga Mayes, Genaro Góngora Pimentel, Néstor de Buen Lozano, Efraín Gómez Cuevas, Fausto Rodríguez García, Carlos Palacios Rivera, Jesús Rodríguez y Rodríguez, Enrique Carrillo González, Ignacio Navarro Vega, Matilde Rangel López, Víctor Arias Peña e Idelfonso Ledezma Uribe.

<sup>20</sup> Reconocimiento a la decisión de la XLVI Legislatura por la edición de *Historia de los derechos del pueblo mexicano*. Como una obra completísima y excepcional, del 27 de junio de 1966.

En la conmemoración de los 75 años de Revolución mexicana, en tres tomos se debate la economía, la política y la sociedad. En el tema de política<sup>21</sup> destacan los trabajos de Héctor Fix-Zamudio, “Setenta y cinco años de Revolución del Poder Judicial en México”, en el cual analiza toda la transformación institucional del sistema mexicano de justicia; Juan Rebolledo, “El sistema electoral”, dedicando su atención al proceso de transformación de las instituciones políticas y electorales como partidos políticos, y las principales reformas políticas de 1963 y 1977, entre otras; Héctor Cuadra, “El modelo normativo de la rectoría económica del Estado 1917-1987”, en las cuales pone particular atención en el capítulo económico de la Constitución, que hace referencia a la rectoría económica del Estado, la planeación del desarrollo económico, áreas estratégicas y áreas prioritarias, así como las tres nuevas direcciones de la actividad estatal para los sectores público, privado y social; Omar Guerrero, “75 años de Revolución: la administración pública”, haciendo un análisis del desarrollo de la administración pública y sus reformas para una mejor respuesta social, y Andrés L. Valencia Benavides, “Política exterior, principios y perspectivas”.

De este histórico trabajo de investigación, la mayoría de los participantes ocuparían posteriormente funciones públicas, a través de las cuales apuntalarían el desarrollo de las instituciones mexicanas, evitando su caída en la obsolescencia, y por el contrario, diseñaron en gran parte el debate para ir avanzando en una transformación paulatina, pero progresiva, que no se ha detenido a la fecha, y que es cada vez más dinámica, y sobre todo permite trascender la transformación del Estado mexicano interventor de derecho social hacia un Estado híbrido, que permiten la convivencia de un estatismo controlado, un neoliberalismo flexible, pero limitado, y un neocorporativismo incipiente.

## V. EL NEOINSTITUCIONALISMO EN EL ESTADO RECTOR O HÍBRIDO (DOCENCIA E INVESTIGACIÓN)

### 1. *Docencia en el Estado rector o híbrido*

En febrero de 1983 se publicaron un conjunto de reformas a la Constitución de 1917, en las cuales el denominado capítulo económico se convirtió en el centro de las otras reformas sectoriales. La rectoría económica del Estado, la constitucionalización de los sectores público, privado y social de la economía mexicana, la introducción racionalista del uso de subsidios pú-

<sup>21</sup> Varios autores, *México. 75 años de Revolución*, México, FCE-INERHRM, 1988.



blicos, la adopción constitucional del concepto de productividad, así como la organización del sistema nacional de planeación democrática, la obligatoriedad de planear el desarrollo nacional, presentar planes quinquenales para cada sexenio gubernamental, la fundamentación de la planeación y la programación, sumado a la adopción de un nuevo esquema de representación política. Entre otros tantos conceptos novedosos que adoptaba el constitucionalismo mexicano, sentaban las bases formales —que no reales— de un nuevo México, en los terrenos de la economía, la política social, y la construcción y el ejercicio del poder público. Todo ello sustentado en un principio universal: la libertad.

No obstante que las adecuaciones constitucionales obligaban a iniciar un proceso de reforma curricular en los programas de estudio de la licenciatura en derecho, como se puede observar hoy en día, con sus excepciones, los programas de derecho constitucional continuaron sumidos en la tradición educativa y la masificación universitaria. Muy pocas instituciones de educación superior incorporaron nuevas disciplinas, como derecho económico, derecho político o derecho electoral, derecho parlamentario. La UNAM se puso al día, en la Facultad de Derecho de la BUAP se impulsó al inicio de la década de los noventa la maestría en derecho, con especialidad en derecho económico, y desde los ochenta se imparte derecho político y electoral en la licenciatura.

En nuestros días son muy contadas las instituciones que forman juristas, que cuentan con programas académicos actualizados y con visión de futuro. A continuación se anotan las instituciones que llevan la estafeta de la actualización docente al ritmo que reclama la sociedad actual.

UNAM. En el programa 2009 de la licenciatura en derecho incorpora como:

Asignaturas obligatorias: historia del derecho mexicano; teoría de la Constitución, y derecho constitucional.

Asignaturas optativas: sistema político mexicano; teoría política; derecho electoral; derecho parlamentario; derecho municipal; derecho procesal constitucional; e historia constitucional de México.

UA de Guadalajara (privada). Historia del derecho mexicano; ciencia política; derecho constitucional.

CIDE. Introducción a la ciencia política; historia de México, justicia constitucional y amparo; derecho y política pública.

UA de Cd. Juárez. Historia de las instituciones políticas en el Estado de Chihuahua.

BUAP. Licenciatura en derecho: formación humana y social; desarrollo de habilidades del pensamiento complejo; desarrollo de habilidades en uso

de tecnologías de información y comunicación; derechos humanos, cultura y democracia; sistema constitucional mexicano; teoría de la constitución; derecho electoral.

BUAP. Licenciatura en consultoría jurídica: formación humana y social; desarrollo de habilidades del pensamiento complejo; desarrollo de habilidades en uso de tecnologías de información y comunicación; derechos humanos, cultura y democracia; técnicas legislativas.

UDLAP (privada). Historia del derecho en México, derecho constitucional I y II, federalismo hacendario, sistema político mexicano y política exterior.

ITESM (privada). Historia del derecho mexicano, derecho constitucional, teoría política del Estado, clínica de procesos constitucionales.

ITAM (privado). Matemáticas, problemas de la civilización contemporánea I y II, ideas e instituciones políticas y sociales I, II y III; teoría política clásica I y II; métodos cuantitativos para derecho; historia del derecho mexicano; derecho constitucional I, II, y III; historia sociopolítica de México; problemas de la realidad mexicana contemporánea; análisis económico del derecho I y II. Institución que presenta un programa académico que está encaminado a producir especialistas y estudiosos del derecho con una nueva concepción, aptos para el siglo XXI, capaces de estudiar, analizar y proponer normas jurídicas con un sentido racional, teniendo presente siempre una relación de costo-beneficio del sentido de las normas jurídicas; esto es, se están creando juristas dentro de una racionalidad eminentemente neoinstitucionalista, que se alejarán de la producción masiva de juristas de formación tradicional y en menor distancia de los egresados de las universidades que han actualizado sus planes y programas de estudio.

## *2. Investigación en el Estado híbrido*

De las reformas constitucionales que fueron publicadas el 3 de febrero de 1983, en donde fue reorientado el Estado mexicano de la Revolución mexicana, se ha venido reformando la Constitución en un sentido autorreferencial, cuyo núcleo es el principio de libertad, impactando en todo el sistema que conforma el texto de la Constitución, dando paso a un importante proceso de ingeniería para el diseño de nuevas instituciones, que pueden ser estudiadas estructuralmente desde la teoría de las organizaciones; las mismas instituciones se pueden considerar como sistemas, desde la teoría de sistemas, donde los objetos de estudio institucionales cada día se incrementan.

Temas como derechos de la familia; derechos indígenas, derechos de las mujeres, derecho de los niños y las niñas; derechos humanos; derecho

de vivienda; derecho de acceso a la información pública; organización de las elecciones; estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo; estructura y funcionamiento del Poder Ejecutivo; estructura y función del Poder Judicial; seguridad social; seguridad nacional; administración de justicia a menores y adolescentes; planeación y programación gubernamental; fiscalización de recursos y del ejercicio, facultades del poder público; regulación de asociaciones religiosas; seguridad pública, procuración de justicia; regulación financiera; actualización de información geográfica, económica y estadística; gobierno municipal; federalismo, son, entre otros, temas de una agenda para la reforma del Estado, que no es otra cosa que la exigencia de investigaciones teóricas o ciencia aplicada para la toma de decisiones, para reorientar las instituciones a través de reforma constitucional y legal y hacer que sean eficaces en los objetivos para el cual son creadas.

La temática enunciativa que se ha anotado también forma parte del campo de investigación constitucional que reclaman las entidades federativas, en la urgente necesidad de consolidar el derecho constitucional de los estados. Por ello, la investigación jurídico-constitucional de inicio de este siglo tiene un campo cada vez más amplio, que no alcanza a cubrir. La obra conmemorativa de los 150 años de la Constitución de 1857 y 90 años de la Constitución de 1917, coordinada por Diego Valadés y Miguel Carbonell,<sup>22</sup> nos muestra la diversidad de temas a investigar:

César Astudillo, “El futuro de la Constitución”; Carlos Baéz Silva, “Eficiencia y principios constitucionales que rigen la organización y el funcionamiento de los tribunales mexicanos”; Daniel A. Barceló Rojas, “Principio de la organización política de los estados en la Constitución federal de 1917”; Miguel Carbonell, “Libertad de tránsito y fronteras: la gran cuestión del siglo XXI”; Jaime Cárdenas, “Hacia otra democracia”; Jorge Carpizo, “Propuesta de modificaciones constitucionales en el marco de la denominada reforma del Estado”; Óscar Cruz Barney, “La suspensión de garantías constitucionales a salteadores y plagiarios. ¿Un tribunal de La Acordada en 1871?”; Jorge Fernández Ruiz, “Contexto en el que fue expedida la Constitución de 1857”; Imer B. Flores, “La Constitución de 1857 y sus reformas: a 150 años de su promulgación”; José Gamas Torruco, “La vigencia de la Constitución de 1857 (las reformas)”; José, Gamas Torruco, “La vigencia de la Constitución de 1917”; René González de la Vega y Geraldina González de la Vega, “Estado de derecho, derechos fundamentales y legislación

<sup>22</sup> Valadés, Diego y Carbonell, Miguel, *El proceso constituyente mexicano a 150 años de la Constitución de 1857 y 90 años de la Constitución de 1917*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.

penal en el constitucionalismo mexicano”; Omar González-García, “La calificación electoral en el constitucionalismo mexicano. Una revisión del periodo 1812-1917”; Raúl González Schmal, “El significado del laicismo en el Constituyente de 1917”; María del Pilar Hernández, “Análisis y perspectiva de los derechos político-electorales del ciudadano”; Carla Huerta, “Retroactividad en la Constitución”; Miguel Alejandro López Olvera, “La nueva facultad reglamentaria en México. Evaluación y perspectivas a la luz del texto actual de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; Daniel Márquez, “La Constitución de 1857, libertad e institucionalidad”; Cecilia Mora-Donatto, “La aprobación del presupuesto de egresos de la Federación y la revisión de la cuenta pública anual. Un vistazo retrospectivo 1917-2006”; Santiago Nieto Castillo, “Jurisprudencia e interpretación jurídica en la Constitución mexicana. Evolución e implicaciones en la cultura jurídica nacional”; Mariano Palacios Alcocer y J. Francisco Castellanos Madrazo, “Algunos apuntes sobre la interpretación constitucional”; David Pantoja Morán, “Juárez, entre la Constitución de 1857 y la de 1917”; José María Serna de la Garza, “Hacia una visión integral del sistema federal mexicano: descentralización, armonización, unificación y colaboración”; Diego Valdés, “Las funciones de la reforma constitucional”; Fernando Zertuche Muñoz, “El Congreso Constituyente de 1856-1857: el decenio de su entorno”.

Temas que reflejan el ejercicio libre, abierto y plural de la indagación del constitucionalismo mexicano, a diferencia de la investigación aplicada, que se impulsa desde las esferas del poder político, y que responde a la búsqueda o justificación de decisiones eminentemente operacionales, funcionales o instrumentales, que buscan soluciones inmediatistas y de corto alcance.

En suma: la docencia y la investigación del constitucionalismo mexicano se encaminan hacia la incorporación de nuevas disciplinas que auxilien en la instrumentación del enfoque de análisis de tipo neoinstitucional, sin abandonar los referentes del institucionalismo histórico; mientras que la investigación que se impulsa a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM como guía de la investigación constitucionalista mexicana promueve la investigación incipiente, que se impulsa en las entidades federativas a través de congresos periódicos y eventos excepcionales, como las coyunturas conmemorativas. Así, el año 2010 será rico en la presentación a debate de una multiplicidad de investigaciones constitucionalistas en conmemoración del Bicentenario del inicio de la Independencia y del Centenario del inicio de la Revolución mexicana.